



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLVI

Miércoles, 18 de abril de 1979

Núm. 87

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 3.191

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 12 de marzo, resolvió convocar una nueva licitación para la adjudicación de las concesiones administrativas, autorizando la ocupación de la vía pública con quioscos y garitas, desde la fecha de autorización definitiva hasta el 31 de diciembre de 1977, que se reseñan a continuación y que quedaron desiertos en la anterior licitación, celebrada el día 3 de enero pasado.

El tipo de licitación, en alza, por metro cuadrado y año, será el que figura seguidamente:

- 8. Plaza de San Pedro Nolasco (periódicos), 3.000 pesetas.
- 17. Avenida de Madrid, frente a la estafeta de Correos (periódicos), pesetas 3.000.
- 38. Avenida de Madrid, junto a jardines (bebidas y refrescos), 2.500 pesetas.

- 46. Churrería y helados (paseo de las Damas, núm. 2), 3.000 pesetas.
- 47. Churrería y helados en Duquesa Villahermosa, 2.500 pesetas.

Plazo de concesión: Desde la fecha de adjudicación definitiva hasta el 31 de diciembre de 1977.

Garantía provisional: 15.000 pesetas.
Garantía definitiva: Según determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Los antecedentes relacionados con esta licitación se hallarán de manifiesto en la Sección de Gobernación de la Secretaría general del Ayuntamiento, a disposición de los interesados, en horas hábiles de oficina, durante los veinte días hábiles, a partir del siguiente, también hábil, al de la publicación del respectivo anuncio en

el «Boletín Oficial del Estado». En estos mismos días y horas se admitirán proposiciones en la citada oficina, con arreglo al modelo que a continuación se inserta, advirtiéndose expresamente que el plazo de presentación de plicas finará a las doce horas del día hábil al en que termine el plazo de admisión. La apertura de pliegos tendrá lugar a las trece horas del día siguiente hábil al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones.

Zaragoza, 5 de abril de 1979. — El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Modelo de proposición

Don, con domicilio en, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia del día de de 1979, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de los quioscos y garitas a instalar en la vía pública, se comprometo a construir en el emplazamiento número, con estricta sujeción a los requisitos y condiciones de la licitación, y dedicarlo a, ofreciendo como precio por metro cuadrado la cantidad de pesetas.

(Fecha, y firma del proponente)

Núm. 2.641

Alcaldía de Zaragoza

Ha solicitado don Justo González Rodrigo la instalación y funcionamiento de garaje de estancias, sito en calle Doctor Lozano, núm. 5.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique

este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 16 de marzo de 1979. — El Alcalde, Miguel Merino.

Núm. 2.642

Ha solicitado «Inta-Eimar» la instalación y funcionamiento de un depósito de 75 metros cúbicos de capacidad para almacenamiento de gasóleo C, sito en polígono Malpica, calle H, parcelas 12-13.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 16 de marzo de 1979. — El Alcalde, Miguel Merino.

Núm. 2.643

Ha solicitado «Alfredo», S. L., la instalación y funcionamiento de taller de confección, sito en calle Benavente, 2, con catorce motores de 479 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 16 de marzo de 1979. — El Alcalde, Miguel Merino.

Núm. 2.644

Ha solicitado don Mauricio Trasobares Hueso la instalación y funcionamiento de taller de reparación de vehículos, sito en calle José Zorrilla, 6, con dos motores de 1'50 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 16 de marzo de 1979. — El Alcalde, Miguel Merino.

Núm. 2.645

Ha solicitado la Comunidad de propietarios de la calle Bretón, núm. 40, la instalación y funcionamiento de un depósito de 12 metros cúbicos de capacidad para almacenamiento de gasóleo C.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 16 de marzo de 1979. — El Alcalde, Miguel Merino.

Núm. 2.646

Ha solicitado la Comunidad de propietarios de la avenida de Madrid, 24, la instalación y funcionamiento de un depósito de 7'500 metros cúbicos de capacidad para almacenamiento de gasóleo C.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 16 de marzo de 1979. — El Alcalde, Miguel Merino.

Núm. 2.647

Ha solicitado la Comunidad de propietarios de la calle Requeté Navarro, angular a calle Croacia, la instalación y funcionamiento de un depósito de 50 metros cúbicos de capacidad para almacenamiento de gasóleo C.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique

este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 16 de marzo de 1979. — El Alcalde, Miguel Merino.

Núm. 2.648

Ha solicitado la Comunidad de propietarios del camino Cuarte, 9, 11 y 13, la instalación y funcionamiento de un depósito de 7'500 metros cúbicos de capacidad para almacenamiento de gasóleo C.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 16 de marzo de 1979. — El Alcalde, Miguel Merino.

Núm. 2.649

Ha solicitado la Comunidad de propietarios de las calles General Lon Laga, sin número, y Monte Carmelo, sin número, la instalación y funcionamiento de un depósito de 12 metros cúbicos de capacidad para almacenamiento de gasóleo C.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 16 de marzo de 1979. — El Alcalde, Miguel Merino.

Núm. 2.650

Ha solicitado «Dagesa» la instalación y funcionamiento de autoservicio, sito en calle Francisco de Vitoria, 11, con once motores de 11'50 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 16 de marzo de 1979. — El Alcalde, Miguel Merino.

Núm. 2.651

Ha solicitado don José-Antonio Roc Martínez la instalación y funcionamiento de taller de piezas metálicas, sito en calle Conde de la Viñaza, 11-13, con cinco motores de 4 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 16 de marzo de 1979. — El Alcalde, Miguel Merino.

Núm. 2.652

Ha solicitado la Comunidad de propietarios de la calle Arzobispo Morcillo, 12-14, la instalación y funcionamiento de un depósito para gasóleo C, de 10 metros cúbicos de capacidad.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 16 de marzo de 1979. — El Alcalde, Miguel Merino.

Núm. 3.236

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector: Transportes Regulares de Mercancías, Mudanzas y Guardamuebles, Transportes Discrecionales de Mercancías, y Asociación de Empresarios de Garajes, Aparcamientos y Estaciones de Lavado y Engrase y Autoestaciones.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio de Transportes Regulares de Mercancías, Mudanzas y Guardamuebles; Transportes Discrecionales de Mercancías, y Asociación de Empresarios de Garajes, Aparcamientos y Estaciones de Lavado y Engrase y Autoestaciones, con fecha 3 de abril de 1979.

Visto el Convenio colectivo sindical de ámbito provincial, suscrito de una parte por la representación respectiva de las centrales sindicales Comisiones Obreras (CC.OO.), Unión General de Trabajadores (U.G.T.), Confederación de Sindicatos Unitarios de Trabajadores (C.S.U.T.) y Unión Sindical Obrera (U.S.O.), y de otra por representantes empresariales, para el sector de Transportes Regulares de Mercancías, Mudanzas y Guardamuebles; Transportes Discrecionales de Mercancías, Asociación de Empresarios de Garajes, Aparcamientos y Estaciones de Lavado y Engrase y Autoestaciones;

Resultando que con fecha 21 de marzo tuvo entrada en esta Delegación Provincial el expediente correspondiente al citado Convenio colectivo, con su texto y documentación complementaria, suscrito por las partes en

22 de febrero de 1979, previas las negociaciones llevadas a cabo por la comisión deliberadora designada al efecto, acompañándose acta de otorgamiento y al objeto de proceder a la homologación del mismo;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical en orden a su homologación, así como disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, para su desarrollo;

Considerando que adaptándose el presente Convenio a los preceptos que son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario y ajustándose a lo dispuesto en el Real Decreto de 19 de diciembre de 1977, resulta procedente su homologación, si bien ha de tenerse en cuenta lo previsto en el número 2 del artículo 5.º y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre, referido a los criterios salariales sancionados por el Real Decreto-ley 49 de 1978, de 26 de diciembre;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo sindical para el sector de Transportes Regulares de Mercancías, Mudanzas y Guardamuebles; Transportes Discrecionales de Mercancías y Asociación de Empresarios de Garajes, Aparcamientos y Estaciones de Lavado y Engrase y Autoestaciones, de esta provincia, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.º 2 y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre, referido a los criterios salariales sancionados por el Real Decreto-ley 49 de 1978, de 26 de diciembre.

Segundo. Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre, en su artículo 10, las empresas para las que la aplicación de este Convenio suponga una superación de los criterios salariales de referencia deberán notificar a esta Delegación, en el plazo de quince días, su adhesión o separación del mismo, acompañando, en este último supuesto, declaración de su masa salarial y cálculo de la incidencia exacta del nuevo Convenio, acreditativos de que el exceso económico tiene lugar. También deberá notificarse la decisión adoptada a la representación de los trabajadores afectados.

Tercero. Notificar esta resolución a las representaciones de los trabajadores y de las empresas en la comisión deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Cuarto. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Zaragoza, 3 de abril de 1979. — El Delegado de Trabajo, (ilegible).

TEXTO DEL CONVENIO

Preámbulo

Los integrantes de la comisión negociadora del Convenio, formada por parte empresarial por representantes de las asociaciones empresariales reseñadas en el ámbito funcional y por parte de los trabajadores por representantes de las centrales CC.OO, U.G.T., C.S.U.T. y U.S.O., se reconocen representatividad y legitimación suficiente para la negociación del presente Convenio.

Ámbito territorial

Artículo 1.º Las disposiciones del presente Convenio colectivo obligan a todas las empresas establecidas en la provincia de Zaragoza y a las que residiendo en otro lugar tengan establecimientos dentro de Zaragoza o su provincia, en cuanto al personal adscrito a ellas.

Ámbito funcional

Art. 2.º El presente Convenio obliga a todas las empresas de transporte que se rigen por la Ordenanza laboral de Transporte por Carretera aprobada por Orden ministerial de 20 de marzo de 1971 y 9 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 173) y adheridas a las siguientes Asociaciones Empresariales.

—A.T.R.A.M.E.F.

—A.T.R.A.M.U.G.

—T.R.A.D.I.M.E.

—Asociación de Empresarios de Garajes, Aparcamientos y Estaciones de Lavado y Engrase y Autoestaciones.

Las empresas que incluidas en la citada Ordenanza hayan establecido un Convenio colectivo sindical de ámbito de empresa o de grupo de empresas con sus trabajadores y tengan establecidos pluses, primas, aumentos voluntarios o cualquiera otra percepción vendrán obligadas a que el importe total que paguen por todos los conceptos no sea inferior al del presente Convenio.

Ámbito personal

Art. 3.º El presente Convenio alcanza a la totalidad del personal ocupado en las empresas afectadas por él y a todo el que ingrese durante la vigencia del mismo, sin más excepciones que las establecidas en el artículo 2.º de la Ley de Relaciones Laborales.

Ámbito temporal

Art. 4.º A) Entrada en vigor. — El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente hábil al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, una vez homologado por la autoridad laboral.

B) Efectos económicos. — El presente Convenio surtirá efectos económicos a partir del día 1.º de enero de 1979.

C) Duración. — La duración de este Convenio se fija en un año.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 38 de 1973, de

19 de diciembre, se entenderá prorrogado de año en año si no se denuncia por cualquiera de las partes.

Denuncia

Art. 5.º A los efectos de su denuncia, el plazo de preaviso habrá de hacerse con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de terminación de su vigencia, presentándose el acuerdo adoptado ante el Organismo que en ese momento sea competente, y a él se adjuntará preceptivamente un certificado del acuerdo de denuncia adoptado y exposición razonada de la causa determinante de la revisión o rescisión solicitada.

Si las conversaciones o estudios motivados por la revisión del Convenio se prolongaran por tiempo superior al de su vigencia inicial o de cualquiera de sus prórrogas, se considerará éste prorrogado hasta la finalización de las mismas.

Comisión paritaria

Art. 6.º La comisión paritaria de este Convenio será un órgano de interpretación, arbitraje y vigilancia del Convenio; estará integrada por ocho vocales, cuatro por la representación empresarial y cuatro por la de los trabajadores. Podrán nombrarse asesores por ambas partes, si bien los mismos no tendrán derecho a voto.

a) En materia de interpretación del Convenio la comisión paritaria deberá adoptar sus acuerdos o resoluciones por unanimidad, procediendo a elevarlos a la autoridad laboral a fin de que proceda a su sanción en cuanto que a aquélla le compete la interpretación con carácter general.

A falta de unanimidad de la comisión paritaria será válido el informe acordado por mayoría, que deberá, asimismo, elevarse a la autoridad laboral a fin de que dicte resolución sobre los puntos del Convenio sometidos a interpretación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la vigente Ley de Convenios, modificada por el Real Decreto-ley de 4 de marzo de 1977.

b) En materia de arbitraje voluntario, la comisión paritaria podrá conocer todas aquellas cuestiones derivadas del presente Convenio que las partes, de común acuerdo, quieran someter a su consideración.

En estos casos, el procedimiento será idéntico al fijado para los casos de interpretación del Convenio.

c) En los supuestos de vigilancia del Convenio en cuanto a su cumplimiento, la comisión paritaria podrá denunciar a la autoridad laboral las incidencias que puedan producirse sobre este particular, procediendo a adoptar sus acuerdos por mayoría de votos.

La actuación de la comisión paritaria se entiende sin perjuicio del ejercicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las jurisdicciones administrativa y contenciosa, salvo en los casos de arbitraje en que la comisión paritaria haya decidido por unanimidad la resolución de los problemas planteados.

La comisión se compondrá de un Presidente, que podrá ser el del Convenio, y de un Secretario, que levantará acta de las reuniones. El Presidente actuará como mediador, teniendo voz pero no voto.

La comisión en primera convocatoria no podrá actuar sin la presencia de todos los vocales, previamente convocados, y en segunda convocatoria, al día siguiente hábil, salvo que otra cosa determinara la presidencia, actuará con los que asistan, sean titulares o suplentes, teniendo voto exclusivamente un número paritario de los vocales presentes.

La comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, poniéndose de acuerdo éstas con el Presidente sobre el lugar y día y hora en que deberá celebrarse la reunión.

Los vocales y suplentes serán designados entre las respectivas representaciones actuantes en el presente acuerdo.

Compensación, absorción y garantías "ad personam"

Art. 7.º Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por pacto o concedidas unilateralmente por las empresas (mejoras voluntarias de sueldos, salarios, primas o pluses, gratificaciones, beneficios u otros conceptos retributivos equivalentes o análogos), imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenio colectivo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales o en razón de cualquier otra causa.

Art. 8.º Absorción. — Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales que se dicten en el futuro, que impliquen variación económica en todos o en algunos conceptos retributivos, serán absorbidas por los aumentos acordados, por lo que únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas en este Convenio.

Art. 9.º Garantías «ad personam». — Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del Convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Régimen del trabajo y organización del mismo

Art. 10. Son facultades de la empresa, y a las que deberá ajustarse, las siguientes:

1.º La determinación y exigencia de los rendimientos normales.

2.º La adjudicación del número de elementos o de la tarea necesaria correspondiente al rendimiento exigible.

3.º La fijación de las normas de trabajo que garanticen la bondad y seguridad del servicio, así como el establecimiento de las sanciones para caso de incumplimiento. Ambos extremos se determinarán en escritos debidamente autorizados, publicados por la empresa y de los que se dará previo conocimiento a los interesados.

4.º Exigir la máxima atención, vigilancia, limpieza de los vehículos, útiles, maquinaria, etc.

5.º La movilidad y redistribución del personal de la empresa, con arreglo a las necesidades de la organización de la producción.

En todo caso se respetará la categoría profesional y se concederá el necesario período de adaptación.

6.º La implantación de un sistema de remuneración con incentivo.

7.º La adaptación de normas de actividad de trabajo y rendimiento a unas nuevas condiciones de trabajo que resulten del cambio del método de trabajo, operario, vehículo, maquinaria, utillaje, etc., son igualmente facultades de las empresas, que deberán ajustarse al procedimiento normal para estos casos.

Art. 11. Los trabajadores sujetos al presente Convenio se obligan a la terminación de los trabajos que tengan encomendados, como sigue:

a) Proseguir el reparto o conducción iniciados o cualquier otro tipo de servicios, aun cuando acabada que sea la jornada diaria normal de trabajo, abonándose como horas extraordinarias esta obligada prolongación.

b) Prolongar la jornada de trabajo normal para finalizar cargas o descargas o adaptación de mercancías en almacenes o factorías mediante el abono de las horas extraordinarias que se realicen.

En caso de habitualidad, la comisión paritaria interpretará el alcance de este acuerdo.

Base de productividad

Art. 12. La actividad normal es la que desarrolla un operario medio entrenado en su trabajo, consciente de su responsabilidad, pero sin el estímulo de una remuneración por incentivo. Este ritmo puede mantenerse fácilmente un día tras otro, sin excesiva fatiga física y mental y se caracteriza por la realización de un esfuerzo consciente y razonable.

Como base para la consideración de actividad normal se tomará la señalada por los cien puntos de la Comisión Nacional de Productividad.

Rendimiento e incentivo

Art. 13. El rendimiento que corresponde con la actividad normal es el mínimo exigible, y la empresa podrá determinarlo y exigirlo en cualquier momento, y sin que el no hacerlo por parte de ésta pueda interpretarse como dejación de este derecho.

Art. 14. La remuneración del rendimiento mínimo exigible queda determinada por el salario y plus de calidad y cantidad.

Art. 15. Para establecer incentivos debe partirse del rendimiento mínimo exigible que corresponda al salario del Convenio.

Art. 16. Los rendimientos podrán ser colectivos (sección, cadena, grupo, etc.) e individuales, según determine la empresa.

Art. 17. Las empresas podrán implantar un sistema de valoración del trabajo estableciendo primas e incentivos, independientemente del que corresponda al rendimiento mínimo normal del artículo 11.

Art. 18. Una vez establecido un sistema de incentivo, las empresas podrán revisarlo cuando las cantidades de trabajo o actividad óptima superen el 40 por 100 de las señaladas como rendimientos mínimos exigibles.

Art. 19. Los incentivos, cuando se hubieran establecido, podrán ser suprimidos con carácter general, por secciones u obreros, cuando las finalidades perseguidas por el sistema sean inalcanzables por la disminución de las actividades en la empresa, o por efectuarse ensayos en nuevas tareas, o procederse a la reparación o reforma de las instalaciones. En tal supuesto, los trabajadores percibirán las retribuciones correspondientes al rendimiento mínimo exigible, más los aumentos que por antigüedad correspondan.

Jornada de trabajo, prolongación de jornada y descansos

Art. 20. Jornada de trabajo. — La jornada de trabajo será de cuarenta y cuatro horas semanales y revestirá las características especiales establecidas por el Decreto 1.095 de 1976, de 7 de mayo.

La jornada de trabajo de conductores, mozos y en general de todo el personal afecto al servicio de movimiento se computará semanalmente con la duración máxima establecida en el Decreto 1.095 de 1976, de 7 de mayo y la Ley de Jornada Máxima, en función de la exigencia de concluir los servicios de carretera, recogida y reparto, carga y descarga de los vehículos, en la forma que se determine.

Art. 21. Descansos. — Las empresas podrán computar quincenalmente el descanso semanal del trabajador, facilitándole en una semana un día de descanso y en la siguiente dos días consecutivos o viceversa, no siendo necesariamente el domingo.

Vacaciones

Art. 22. Las vacaciones estipuladas en el presente Convenio quedarán establecidas como sigue:

a) Todo el personal al servicio de las empresas regidas por la actual Ordenanza laboral de Transportes por Carretera tendrá derecho al disfrute de veintiocho días naturales de vacaciones retribuidas en función del salario real. Dicho período se incrementará en un día más por cada cinco años de servicio, con el límite máximo, en total, de treinta días.

b) A efectos del disfrute del período de vacaciones, la empresa establecerá los correspondientes turnos. La inclusión en cada turno se hará por elección del trabajador, ateniéndose al criterio de antigüedad. Los trabajadores por unanimidad, podrán proponer en cada empresa otro sistema de inclusión en los turnos que no responda a criterios de antigüedad.

Licencias

Art. 23. En las licencias legalmente establecidas se percibirá el salario del Convenio, más la antigüedad.

La licencia en los casos de matrimonio será de quince días naturales.

Con objeto de reducir el absentismo cuando un trabajador no tenga en el primer semestre del año ninguna falta de asistencia injustificada al trabajo, tendrá derecho a un día de permiso retribuido a salario real, en jornada ordinaria, que se disfrutará en el segundo semestre.

Cuando esta misma circunstancia concurra en el segundo semestre, disfrutará de otro día de permiso retribuido dentro de las fiestas de Navidad.

La empresa y el trabajador, de común acuerdo, determinarán el día concreto para disfrutar estos permisos retribuidos.

Retribuciones

Art. 24. Las retribuciones pactadas en el presente Convenio son las que figuran relacionadas en la tabla salarial adjunta.

Plus de calidad o cantidad

Art. 25. Se establece un plus de calidad y cantidad de trabajo en cuantía de 200 pesetas, que para el menor de 18 años es de 100 pesetas, que se devengará por día efectivamente trabajado, domingos y festivos, exclusivamente, y que figura en la tabla anexa.

Las empresas no podrán reducir o suprimir la percepción de este plus sino como consecuencia de imposición de sanción, confirmada su procedencia, por sentencia o conciliación ante la Magistratura de Trabajo o ante el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con independencia de la que, por tal falta, corresponda conforme a la Ley.

En las empresas de garajes, aparcamientos, servicios de lavado y engrase y autoestaciones, la cuantía de este plus se establece en 150 pesetas.

Antigüedad

Art. 26. Los premios de antigüedad se abonarán de acuerdo con lo estipulado en la vigente Ordenanza laboral y calculando tanto la ya devengada como la que se devengue, siempre sobre el último salario vigente.

Gratificaciones extraordinarias

Art. 27. Se establecen las siguientes gratificaciones extraordinarias:

- Julio.
- Navidad.
- Beneficios.

Estas retribuciones extraordinarias serán satisfechas a razón de treinta días de salario base, más antigüedad.

Las empresas podrán abonar la paga de beneficios bien por su importe anual, fijándose como fecha límite de percibo el 31 de marzo, o prorrateada mensualmente, de común acuerdo con sus trabajadores.

Festividades navideñas

Art. 28. Todo el personal incluido en este Convenio colectivo que trabaje en jornada media o total desde las veintidós horas del día 24 de diciembre hasta las seis horas del día 25 de diciembre, y desde las veintidós horas del día 31 de diciembre hasta las seis horas del día 1.º de enero, percibirá, con carácter extraordinario, la cantidad de 2.000 pesetas por cada uno de estos días.

En las empresas de garajes, aparcamientos, servicios de lavado y engrase, y autoestaciones, la cuantía de la percepción que se establece en el párrafo anterior será de 1.500 pesetas.

Fiestas de Semana Santa

Art. 29. Con el fin de conmemorar las fiestas de Semana Santa, se considerarán festivos los días de jueves, viernes y sábado santos. A los productores que presten sus servicios en garajes que tengan que estar abiertos, les será abonado el salario de estos días con el incremento del 150 por 100.

Dietas

Art. 30. El importe total de la dieta a percibir por el personal que se desplace fuera de su residencia por necesidades del servicio será de 1.100 pesetas para todas las categorías cuando el desplazamiento tenga lugar en territorio nacional.

Cuando el desplazamiento tenga lugar en el extranjero el importe a percibir será de 1.500 pesetas, pudiendo oscilar dicha cuantía como consecuencia de fluctuaciones en la paridad de la peseta referidas al día 22 de febrero de 1979.

La media dieta se pagará a razón de 500 pesetas.

La distribución de la dieta se efectuará conforme a lo dispuesto en la Ordenanza laboral vigente.

Fallecimiento fuera de la residencia habitual

Art. 31. En caso de fallecimiento de un trabajador como consecuencia de accidente de trabajo fuera de su residencia habitual, la empresa costeará a su cargo el traslado de sus restos mortales a la localidad de residencia. Igualmente serán costeados los gastos causados por un acompañante del fallecido.

Jubilación

Art. 32. Se establece una gratificación extraordinaria por jubilación para todo el personal que, llevando un mínimo de diez años ininterrumpidos en la empresa, se jubile por edad antes de cumplir los 65 años, de la cuantía siguiente:

- 75.000 pesetas, si la jubilación ocurre a los 60 años.
- 60.000 pesetas, si la jubilación ocurre a los 61 años.
- 45.000 pesetas, si la jubilación ocurre a los 62 años.
- 30.000 pesetas, si la jubilación ocurre a los 63 años.
- 15.000 pesetas, si la jubilación ocurre a los 64 años.

Para la concesión de esta gratificación será requisito indispensable que el productor interesado cause baja en la empresa al día siguiente de cumplir las edades arriba indicadas.

La jubilación será obligatoria a los 65 años.

Prendas de trabajo

Art. 33. Los trabajadores tendrán derecho a que anualmente se les entregue la ropa de trabajo establecida en la Ordenanza de trabajo y demás disposiciones en vigor.

Las empresas tendrán en sus dependencias una dotación de impermeables suficientes en relación con la plantilla que tenga que trabajar fuera de sus instalaciones.

Reconocimiento médico

Art. 34. Las empresas efectuarán a todos sus trabajadores, con carácter gratuito, un reconocimiento médico anual en los organismos y entidades colaboradores de la Seguridad Social o institutos dependientes del Ministerio de Trabajo.

Art. 35. Las empresas afectadas por este Convenio colectivo quedan obligadas a concertar en el plazo de tres meses, siguientes a la firma de este Convenio, una póliza de seguros que cubra los riesgos de los trabajadores a su servicio y que a continuación se indican:

1. Incapacidad permanente absoluta para todo trabajo remunerado y gran invalidez, derivada de accidentes de trabajo, con un capital asegurado de 750.000 pesetas por trabajador.

2. Muerte, derivada de accidente de trabajo, con un capital asegurado de 500.000 pesetas por trabajador.

Las empresas que voluntariamente tengan implantado algún tipo de seguro colectivo de vida estarán obligadas a sustituirlo por el pacto de este Convenio colectivo, tan pronto haya suscrito la póliza.

Horas extraordinarias

Art. 36. Las horas extraordinarias serán abonadas de acuerdo con la tabla anexa.

Retirada temporal del permiso de conducir

Art. 37. En caso de retirada temporal del permiso de conducir por tiempo no superior a seis meses, siempre que ésta sea como consecuencia de conducir un vehículo de la empresa y por cuenta y orden de la misma, al trabajador se le concederá excedencia voluntaria por el tiempo que dure la retirada del permiso, con el tope de seis meses. En esta situación de excedencia el trabajador percibirá mensualmente, y por el tiempo que dure aquélla, el importe del salario base de Convenio.

Para cubrir este riesgo, las empresas suscribirá individual o colectivamente una póliza de seguro, en un plazo no superior a dos meses, a partir de la firma del presente Convenio.

Cuando la retirada del permiso de conducir sea por tiempo superior a seis meses, se entenderá que el productor deja de ser apto para el trabajo que fue contratado y causará baja automática en la empresa por circunstancias objetivas y aplicándosele lo que al respecto determinan los artículos 39, 40 y 41 del Decreto-ley 17 de 1977, de 4 de marzo.

Garantías sindicales

Art. 38. Estando pendiente de acuerdo o regulación definitiva cuanto se refiere a materias sindicales y garantías de los representantes de los trabajadores en el seno de las empresas, ambas partes acuerdan lo que sigue:

1. Mientras no se regule por disposición legal o por acuerdos representativos a nivel nacional cuanto se refiere a materias sindicales y a los derechos y garantías de los representantes de

los trabajadores, ambas partes cumplirán con la legalidad vigente en todo cuanto sea aplicable a la realidad sindical actual.

2. Los acuerdos que a nivel nacional y con carácter de generalidad sean adoptados entre las centrales sindicales y las organizaciones empresariales más representativas serán automáticamente asumidos por las empresas a quienes afecta el presente Convenio.

Disposiciones adicionales

Primera. Como consecuencia de que los salarios que se establecen en el presente Convenio provincial responden a niveles retributivos medios de los sectores que quedan afectados, ambas partes determinan que en aquellas empresas con Convenio propio o en las que se solicite por los empresarios o trabajadores revisión salarial para el año 1979 al margen del presente Convenio provincial, los incrementos que se pacten no podrán ser superiores al 12 por 100 de la masa salarial bruta de 1978.

En dicho porcentaje quedarán incluidos los aumentos por antigüedad y ascenso, si bien por estos conceptos el porcentaje que se pacta podrá superarse en un 1 por 100 más.

La distribución del incremento será proporcional.

En este supuesto y en cuanto a la forma se estará a lo dispuesto en el Decreto de 25 de noviembre de 1977 sobre política salarial, así como el Decreto de 26 de diciembre de 1978, sobre política de rentas y empleo.

La solicitud a que se hace referencia deberá formularse por escrito a la otra parte en el plazo de quince días, a partir de la publicación del Convenio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Segunda. Los salarios base acordados en el presente serán percibidos a rendimiento normal.

Tercera. Ambas partes manifiestan que el texto de este Convenio ha sido pactado bajo el criterio de que con el mismo no se superen los límites salariales establecidos en el artículo 1.º del Real Decreto-ley de 26 de diciembre sobre política de rentas y empleo.

Cuarta. En todo aquello en que no se hubiese pactado en el Convenio y que afecte a relaciones laborales y económicas entre productores y empresas se estará a lo dispuesto en la Ordenanza laboral de Transportes por Carretería y demás disposiciones legales en vigor.

Quinta. Los conceptos retributivos contenidos en la tabla anexa se revisarán a partir del 30 de junio de 1979, si el incremento de índice de precios al consumo en dicha fecha supera el 6,5 por 100 respecto a diciembre de 1978, salvo que estos aumentos tengan su origen como consecuencia de excepcionales circunstancias agrícolas o variaciones significativas en el tipo de cambio de la peseta. La cuantía de dicha revisión será el porcentaje alcanzado por el índice de precios al consumo durante los seis primeros meses de 1979.

TABLAS DE SALARIOS

Categoría profesional	Salario	Plus de calidad	Total	Horas extras
Grupo 1.º Personal superior:				
Jefe de servicios	40.700	6.000	46.700	500
Inspector principal	36.600	6.000	42.600	450
Ingenieros y licenciados	35.500	6.000	41.500	425
Ingenieros técnicos y auxiliares titulados	27.200	6.000	33.200	400
Ayudantes Técnicos Sanitarios	25.000	6.000	31.000	325
Grupo 2.º Personal administrativo:				
Jefe de sección	31.900	6.000	37.900	400
Jefe de negociado	28.800	6.000	34.800	325
Oficial de 1.ª	25.500	6.000	31.500	260
Oficial de 2.ª	23.700	6.000	29.700	220
Auxiliar administrativo, más de 22 años	20.500	6.000	26.500	200
Auxiliar administrativo, menos de 22 años	19.100	6.000	25.100	180
Aspirante de 16 a 17 años	12.900	3.000	15.900	—
Aspirante de 14 a 15 años	9.600	3.000	12.600	—
Grupo 3.º Personal de movimiento:				
Subgrupo A:				
Factor	21.900	6.000	27.900	200
Repartidor de mercancías (diario)	700	200	900	190
Mozo (diario)	680	200	880	180
Sección 2.ª Personal de agencias:				
Encargado general	28.000	6.000	34.000	325
Encargado almacén	25.500	6.000	31.500	260
Capataz	23.700	6.000	29.700	250
Auxiliar de almacén y basculero (diario)	700	200	900	190
Mozo especializado (diario)	700	200	900	190
Mozo ordinario (diario)	680	200	880	180
Subgrupo B. Transporte de mercancías:				
Jefe de tráfico de 1.ª	28.000	6.000	34.000	325
Jefe de tráfico de 2.ª	25.500	6.000	31.500	260
Jefe de tráfico de 3.ª	23.700	6.000	29.700	250
Conductor mecánico (diario)	840	200	1.040	215
Conductor (diario)	781	200	981	200
Conductor de motocarro y furgoneta (diario)	750	200	950	195
Ayudante (diario)	736	200	936	190
Mozo especializado (diario)	700	200	900	190
Mozo de carga, descarga y reparto (diario)	680	200	880	180
Subgrupo H. Transportes de muebles:				
Jefe de tráfico	28.000	6.000	34.000	325
Inspector visitador	25.500	6.000	31.500	300
Encargado de almacén y/o guardamuebles	23.700	6.000	29.700	260
Capataz	23.700	6.000	29.700	250
Capitonista (diario)	720	200	920	195
Mozo especializado (diario)	700	200	900	190
Mozo (diario)	680	200	880	180
Carpintero (diario)	840	200	1.040	215
Conductor mecánico (diario)	840	200	1.040	215
Conductor (diario)	781	200	981	200
Conductor de motocarro y furgoneta (diario)	750	200	950	195
Grupo 4.º Personal de talleres:				
Jefe de taller	32.400	6.000	38.400	400
Contramaestre	29.300	6.000	35.300	350
Encargado general	20.300	6.000	35.300	325
Encargado de almacén	26.300	6.000	32.300	300
Jefe de equipo	26.300	6.000	32.300	260
Oficial de 1.ª (diario)	840	200	1.040	250
Oficial de 2.ª (diario)	781	200	981	220
Oficial de 3.ª (diario)	736	200	936	200
Mozo de taller (diario)	700	200	900	190
Aprendiz de primer año (diario)	295	100	395	—
Aprendiz de segundo año (diario)	355	100	455	—
Aprendiz de tercer año (diario)	415	100	515	—
Aprendiz de cuarto año (diario)	475	100	575	—



Categoría profesional	Salario	Plus de calidad	Total	Horas extras
Grupo 5.º Personal subalterno:				
Cobrador de facturas	21.300	6.000	27.300	190
Telefonista	19.100	6.000	25.100	190
Botones de 14 y 15 años	8.500	3.000	11.500	—
Botones de 17 y 16 años	12.100	3.000	15.100	—
Portero (diario)	680	200	880	180
Limpiadora (diario)	680	200	880	180
Vigilante nocturno (diario)	700	200	900	190

Garajes, Aparcamientos y Estaciones de Lavado y Engrase

Encargado	27.500	4.500	32.000	—
Administrativo	24.000	4.500	28.500	—
Engrasador, lavacoches, guarda (diario)	750	150	900	190
Mozo de garaje (diario)	700	150	850	180

Núm. 3.234

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector de Cales, Yesos, Escayolas y Prefabricados

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo sindical de Trabajo del sector de Cales, Yesos, Escayolas y sus prefabricados, con fecha 5 de abril de 1979.

Visto el Convenio colectivo sindical de Trabajo, de ámbito provincial, suscrito, de una parte, por la representación de la Central Sindical Unión General de Trabajadores (U. G. T.), y de otra, por la Asociación Aragonesa de Fabricantes de Yesos, Escayolas y sus Prefabricados, para el sector de Cales, Yesos, Escayolas y sus prefabricados, y

Resultando que con fecha 3 de abril de 1979 tuvo entrada en esta Delegación Provincial el expediente correspondiente al citado Convenio colectivo, con su texto y documentación complementaria, suscrito por las partes el 14 de marzo del mismo año, previas las negociaciones llevadas a cabo por la Comisión deliberadora designada al efecto, y al objeto de proceder a la homologación del mismo;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical en orden a su homologación, así como disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, para su desarrollo;

Considerando que adaptándose el presente Convenio a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario, y ajustándose a lo dispuesto en el Real Decreto de 19 de diciembre de 1977 resulta procedente su homologación, si bien ha de tenerse en cuenta lo previsto en el número 2 del artículo 5.º y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre, referido a los criterios salariales san-

cionados por el Real Decreto-ley 49 de 1978, de 26 de diciembre;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero: Homologar el Convenio colectivo sindical para el sector de Cales, Yesos, Escayolas y sus prefabricados, de esta provincia, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.º 2 y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre, referido a los criterios salariales sancionados por el Real Decreto-ley 49 de 1978, de 26 de diciembre.

Segundo: Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre, en su artículo 10, las empresas para las que la aplicación de este Convenio suponga una superación de los criterios salariales de referencia, deberán notificar a esta Delegación, en el plazo de quince días, su adhesión o separación del mismo, acompañando, en este último supuesto, declaración de su masa salarial y cálculo de la incidencia exacta del nuevo Convenio, acreditativos de que el exceso económico tiene lugar. También deberá notificarse la decisión adoptada a la representación de los trabajadores afectados.

Tercero: Notificar esta resolución a las representaciones de los trabajadores y de las empresas en la Comisión deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Cuarto: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y su inscripción en el registro correspondiente.

Zaragoza, 5 de abril de 1979. — El Delegado de Trabajo, (ilegible).

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

El Convenio colectivo sindical de trabajo de la actividad de Cales, Yesos, Escayolas y sus prefabricados se concierta entre los vocales representantes de los trabajadores y los vocales representantes de los empresarios de la citada actividad, con el siguiente articulado:

Ámbito funcional y territorial

Artículo 1.º El presente Convenio colectivo sindical afecta a todas las empresas de Zaragoza y su provincia comprendidas en el apartado V del anexo I de la

vigente Ordenanza de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Art. 2.º Se exceptúan del presente Convenio aquellas empresas que, incluidas en el artículo anterior, hubieran concertado un Convenio colectivo sindical interprovincial de ámbito de empresa o de grupos de empresas con sus trabajadores, en tanto que el mismo esté en vigor y siempre que sus condiciones, global o individualmente consideradas, con referencia a cada trabajador y en sus respectivas categorías, sean superiores a las que se derivan del presente Convenio.

Ámbito personal

Art. 3. Este Convenio incluye a todos los productores de las actividades indicadas anteriormente, sea cual fuere su categoría profesional, que durante su vigencia trabajen bajo la dependencia y por cuenta de las empresas afectadas, sin más excepciones que las señaladas en el artículo 2.º de la Ley de Relaciones Laborales.

Ámbito temporal

Art. 4.º El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de febrero de 1979, comenzando a regir sus efectos económicos en la misma fecha de su vigencia, terminando el 31 de diciembre de 1979.

Art. 5.º Podrá revisarse, si así lo determina el Gobierno, de acuerdo con el artículo 3.º del Real Decreto-ley 49 de 1978, de 26 de diciembre, sobre política de rentas y empleo, a partir del 30 de junio de 1979, si el índice de precios de consumo en junio del referido año supera, respecto a diciembre de 1978, el 6,5 por 100.

Compensación y absorción

Art. 6.º Las condiciones económicas pactadas en este Convenio formarán un todo o unidad indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en su cómputo anual. En las presentes condiciones económicas quedan absorbidas y compensadas en su totalidad las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenio sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres comarcales o por cualquier otra causa.

Art. 7.º Las disposiciones futuras que representen un aumento en todos o en algunos de los conceptos retribuidos quedarán absorbidas en las condiciones pactadas en el presente Convenio, si éstas, globalmente consideradas, fueran de cuantía superior.

Garantías «ad personam»

Art. 8.º Serán respetadas las situaciones personales que superen lo pactado en el presente Convenio.

Art. 9.º Para entender de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación de este Convenio y determinar lo aplicable en caso de concurrencia, se establece la Comisión paritaria del mismo, que estará formada por tres representantes de trabajadores y técnicos y tres representantes de las empresas que hayan actuado en las deliberaciones del Convenio, con sus correspondientes suplentes. Para todo tipo de cuestiones complementarias se estará a lo que disponga la legislación vigente en cada momento.

Art. 10. Ambas partes convienen en someterse al arbitraje de la Comisión paritaria del Convenio, exponiendo cuantas

dudas, discrepancias o conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación o aplicación del Convenio para que por la Comisión, previo estudio del problema planteado, se emita dictamen. Caso de no existir acuerdo entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán, en cada caso, a lo que establezca la legislación vigente.

Retribuciones

Art. 11. Las remuneraciones correspondientes a cada una de las categorías profesionales de los grupos respectivos serán las que figuren en la tabla de salarios que se acompaña al presente Convenio.

Art. 12. La retribución del presente Convenio se constituye por un salario inicial, más un plus de asiduidad en la cuantía que figura en la tabla anexa.

Art. 13. El plus de asiduidad se entenderá por un día natural y jornada completa de trabajo correspondiente, de acuerdo con lo señalado en la Ordenanza de Trabajo, y no se computará para la participación en beneficios ni para las horas extraordinarias. Este plus tiene como finalidad estimular a los trabajadores en su asistencia al trabajo. El operario que sin causa justificada y sin previo aviso faltase al trabajo parte de un día o turno de trabajo, perderá el plus de asiduidad en la cuantía de un día.

Art. 14. Los aumentos por antigüedad serán satisfechos de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la vigente Ordenanza laboral, calculándose sobre el salario base del Convenio. Se computará la antigüedad en la empresa y no en la categoría profesional.

Art. 15. Todos los domingos y festivos serán abonados conforme a las retribuciones que figuran en la columna total de la precitada tabla salarial.

A los efectos del párrafo anterior en cuanto a fiestas recuperables, se estará a lo dispuesto en la Ley de Relaciones Laborales.

Art. 16. Inclemencias climatológicas.— Las horas perdidas por razón de inclemencias climatológicas serán abonadas y no recuperadas cuando los trabajadores permanezcan en el tajo por decisión de la empresa; durante este tiempo de permanencia en el puesto de trabajo los operarios realizarán aquellas labores que el tiempo permita, independientemente de su categoría. Si llegase a media jornada el tiempo de permanencia en el tajo, se abonará el plus de transporte y un mínimo de una hora a razón del salario total del Convenio, más antigüedad, dividido por 7,33.

Art. 17. Plus de transporte.— Se estipula un plus de transporte urbano consistente en 60 pesetas por día efectivamente trabajado, tanto para los trabajadores de la capital como para los de la provincia.

Gratificaciones

Art. 18. Se establece una gratificación por beneficios de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 123 de la vigente Ordenanza laboral.

Art. 19. Las gratificaciones del 18 de julio y Navidad serán de treinta días, abonados exclusivamente a razón del salario base de Convenio, antigüedad y plus de asiduidad.

Art. 20. Todo el personal disfrutará anualmente de una vacación retribuida de treinta días naturales, disfrutándose la

mitad en verano y la mitad cuando disponga la empresa.

Los quince días de verano serán entre el 15 de junio y el 15 de septiembre.

Las vacaciones se guardarán dentro del año legal.

Art. 21. Todo el personal amparado por este Convenio disfrutará de dos semanas de licencia retribuida en caso de matrimonio del interesado.

Un día de licencia retribuida o dos días, si mediare desplazamiento, con motivo del fallecimiento de cónyuges, ascendientes, padres políticos, abuelos del trabajador y su esposa, hijos, nietos y hermanos de ambos cónyuges.

Enfermedad grave.— En los mismos casos que en el párrafo anterior se concederá análoga licencia.

Dos días de licencia retribuida, o tres si mediare desplazamiento, en caso de alumbramiento de la esposa. Cinco días si hubiere gravedad.

Un día por matrimonio de familiares, dos en caso de desplazamiento.

Traslado de domicilio habitual.— Un día para los traslados dentro de la localidad. Tres días laborables por traslado a otra localidad.

Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

La mujer trabajadora gozará de los derechos que le atribuya en cada momento la legislación vigente.

Los representantes de las secciones sindicales, delegados de personal o Comité de empresas y miembros del Comité de seguridad e higiene, por el tiempo y la forma que se determine en cada momento en la legislación vigente.

Fiestas

Art. 22. Con motivo de las fiestas del Pilar se establece una gratificación de 3.500 pesetas, además de un día de fiesta, que podrá ser bien anterior o posterior al día 12 de octubre para los trabajadores de Zaragoza capital. En cuanto al resto de los trabajadores de la provincia, se establece sean dos los días festivos en cada una de las fiestas patronales de la localidad de residencia, con un total de cuatro días anuales en atención a la costumbre de muchos pueblos de festejar a dos distintos patronos. En el caso de no ser más que un solo patrón el celebrado, disfrutará estos cuatro días coincidiendo con su fiesta.

Plus de distancia

Art. 23. Sobre este concepto se estará en todo lo dispuesto en la normativa vigente, a excepción de que el abono por kilómetro será de 3,50 pesetas.

Prendas de trabajo

Art. 24. Las empresas entregarán a sus trabajadores dos buzos al año o 7 pesetas por día natural, excepto en trabajos de canteras y ensacadoras, que se les entregarán tres buzos.

Los representantes de los trabajadores, juntamente con la empresa, determinarán la calidad de la ropa de trabajo.

Art. 25. Para la clasificación por niveles y categorías profesionales, las empresas afectadas por este Convenio se regirán por los niveles y categorías que figuran en la vigente Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Los operadores que manejen máquinas excavadoras, camiones dumper u otras máquinas autopropulsadas que precisen car-

net de la Jefatura de Industria, tendrán la categoría de oficial 1.ª desde el primer día que se hagan cargo de la máquina, cuando tengan a su cargo las reparaciones normales y el mantenimiento y conservación de las mencionadas máquinas.

Los que realicen funciones propias de operador en las mencionadas máquinas, teniendo a su cargo el funcionamiento, mantenimiento y conservación, serán clasificados como oficiales de 2.ª y se les encuadrará en su nivel correspondiente.

El operario que maneje cualquier tipo de máquina autopropulsada que no precise carnet de ninguna clase, será considerado como peón especialista.

Art. 26. Privación del carnet de conducir.— El trabajador que con ocasión de la realización de su actividad laboral cometiese alguna infracción considerada por parte de la autoridad administrativa o judicial como imprudencia simple y llevase aparajada la retirada del carnet de conducir por un período no superior a tres meses, tendrá derecho a que la empresa le reserve el puesto de trabajo durante dicho período. El primer mes, o período inferior en su caso, se considerará como de vacaciones a todos los efectos, no realizándose en consecuencia trabajo de clase alguna, y el tiempo restante será abonado por la empresa al salario que viniera percibiendo, pudiendo destinarse al trabajador a funciones de cualquier categoría laboral.

Esta situación no podrá repetirse en un mismo trabajador en un plazo inferior a cinco años.

Forma de cobro

Art. 27. Las empresas afectadas por el presente Convenio están obligadas a ajustar sus nóminas al modelo oficial. El pago de los haberes se hará durante la jornada de trabajo en efectivo, por talón o transferencia bancaria. Se propone como días de pago del 1 al 7, como máximo, de cada mes.

Licencias retribuidas

Art. 28. El trabajador, avisando con posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

—Asistencia a consulta médica y ayudante técnico.

—Previa justificación del trabajador, las empresas abonarán hasta un total de veinte horas al año independientemente de las visitas a especialistas.

—Durante el disfrute de estas licencias serán abonados los jornales por el total de la tabla de salarios del presente Convenio.

Art. 29. Las licencias estarán condicionadas a que sean justificados los hechos que las motivaron, y en los casos de enfermedad, se acreditará con el correspondiente parte médico.

Excedencia forzosa

Art. 30. Se tendrá derecho a todas las reconocidas en la legislación vigente en este momento.

Art. 31. Durante el tiempo que los trabajadores permanezcan en el servicio militar gozarán de excedencia. Una vez terminado el servicio, el reintegro será automático, teniendo derecho a ocupar un puesto de trabajo de igual categoría a la que ostentaba.

Indemnización extraordinaria

Art. 32. Las empresas abonarán una indemnización de 600.000 pesetas en caso de muerte por accidente laboral, 750.000 pesetas en caso de invalidez permanente derivada de accidente de trabajo y 100.000 pesetas en caso de muerte por enfermedad o accidente no laboral a los beneficiarios que los trabajadores designen en cada caso. Esta indemnización se entiende sin perjuicio de las que puedan acreditar legalmente. El contenido del presente artículo entrará en vigor el día de la publicación del presente Convenio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Cese

Art. 33. Los trabajadores fijos de plantilla sólo podrán ser cesados o despedidos por causas establecidas en la Ley.

El personal operario que desee cesar voluntariamente en la empresa deberá avisar a ésta con siete días de antelación.

El personal técnico y administrativo deberá avisar su cese con una mes de antelación.

Las peticiones de cese voluntario se efectuarán siempre por escrito.

Si la empresa incumpliera el plazo de quince días de preaviso señalado en el artículo 15, 4, de la Ley de Relaciones Laborables, el trabajador percibirá como compensación una cantidad igual al período de preaviso establecido en dicho artículo, calculado sobre el total de la tabla de salarios del presente Convenio.

Durante el preaviso de quince días, en los casos de ceses de personal fijo de obra, se autorizará al trabajador para que en los siete últimos días laborales del mismo disfrute de dos horas de permiso retribuido en su jornada de tarde, con el fin de que pueda buscar empleo.

Junto con la notificación de preaviso deberá mostrarse al trabajador un recibo de finiquito según el modelo oficial.

Toxicidad, penosidad y peligrosidad

Art. 34. Para los puestos de trabajo en que se den las condiciones de toxicidad, penosidad o peligrosidad, independiente-

mente de las medidas de higiene o seguridad que se puedan adoptar para evitarlas y mientras existan en alguna medida, se establecerá una bonificación del 20 por 100 sobre su salario base. Si estas funciones se efectuaran únicamente durante la mitad de la jornada o en menos tiempo, el plus será del 10 por 100.

Jornada laboral

Art. 35. La jornada laboral será de cuarenta y cuatro horas semanales.

Dieta s

Art. 35 bis. Por este concepto se abonarán por las empresas, en el caso de dieta completa, las siguientes cantidades:

—900 pesetas diarias durante la primera semana de desplazamiento y 750 pesetas diarias a partir del octavo día.

—En el caso de que el trabajador pueda volver a pernoctar en su domicilio, percibirá 300 pesetas; los gastos de desplazamiento serán por cuenta de la empresa.

Si por circunstancias especiales los gastos originados por el desplazamiento sobrepasan el importe de las dietas, el exceso deberá ser abonado por la empresa, previo conocimiento de la misma y posterior justificación por el trabajador.

Ayuda a comida

Art. 36. Cuando no sea de aplicación lo dispuesto en la vigente Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, capítulo 14, sobre desplazamientos y dietas, todo trabajador sujeto a este Convenio que tenga el centro de trabajo a más de 10 kilómetros de su domicilio, sea su jornada partida y tenga que comer en el mismo lugar, percibirá, en concepto de ayuda de comida, la cantidad de 190 pesetas por día trabajado, cantidad que será revisable de igual forma que el salario.

Cláusulas adicionales

Primera. — En todo lo no previsto en este Convenio se estará a lo determinado en la correspondiente Ordenanza de Traba-

jo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, Ley de Relaciones Laborales, Ley de Contrato de Trabajo y demás normas laborales.

Segunda. — En atención a las mejoras pactadas en este Convenio, se producirán incrementos en el coste de la mano de obra, que las empresas podrán repercutir en sus precios observando lo dispuesto en las normas legales en cada momento vigentes.

Tercera. — La parte empresarial acepta la petición de la parte social y se compromete a apoyar las gestiones que se realicen para conseguir la jubilación a los 60 años.

Equivalencias de los niveles profesionales reflejados en la tabla salarial a las categorías existentes en el Sector.

Nivel II. — Ingenieros superiores.

Nivel III. — Jefe administrativo de primera. Jefe de organización de primera. Graduados sociales. Profesores mercantiles.

Nivel IV. — Jefe de fabricación o Encargado general de fábrica. Maestros industriales. Ayudante técnico sanitario. Jefe de personal.

Nivel V. — Jefe de administración de segunda.

Nivel VI. — Jefe de sección de fábrica. Oficial 1.ª administrativo.

Nivel VII. — Analista de primera.

Nivel VIII. — Oficial 2.ª administrativo. Analista de segunda. Pedrero-barrenero. Hornero de horno intermitente.

Nivel IX. — Auxiliar administrativo. Auxiliar de pedrero-barrenero. Hornero de horno continuo. Auxiliar de hornero intermitente.

Nivel X. — Portero. Tirahornos seleccionador. Vigilante. Almacenero.

Nivel XI. — Peón especializado.

Nivel XII. — Peón.

Nivel XIII. — Aprendiz de tercero y cuarto año. Pinche y botones de 16 y 17 años.

Nivel XIV. — Aprendiz de primero y segundo año. Pinche y botones de 14 y 15 años.

TABLA SALARIAL

NIVEL	Salario Convenio		Plus asiduidad		Totales	
	Mes	Día	Mes	Día	Mes	Día
VI	30.634	1.021	3.468	115	34.102	1.136
VII	29.053	968	3.468	115	32.521	1.083
VIII	27.841	928	3.468	115	31.309	1.043
IX	25.432	848	3.468	115	28.900	963
X	24.629	821	3.468	115	28.097	936
XI	23.184	773	3.468	115	26.652	888
XII	21.739	725	3.468	115	25.207	840
XIII	16.107	537	3.468	115	19.575	652

Núm. 3.203

Magistratura de Trabajo número 2

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en méritos de los autos ejecutivos número 238 de 1978, seguidos en esta Magistratura a instancia de doña Laura Segovia de la Rosa y otras, contra

la empresa «Luciano Busquets», S. A., por débitos de cantidad, se sacan a primera y pública subasta los bienes que a continuación se indican:

Finca sita en el número 24 del paseo Reyes de Aragón, de Zaragoza, de una superficie de 127 metros cuadrados, el piso primero, inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Zaragoza; valorada en 3.800.000 pesetas.

Finca sita en el número 23 del paseo de Reyes de Aragón, de Zaragoza, con una superficie de 3.574 metros cuadrados, ins-

crita en el Registro de la Propiedad número 1. Valorada en 28.500.000 pesetas.

Total valoración, 32.300.000 pesetas.

Se señala para la subasta el día 4 de mayo, a las once horas de su mañana, la cual se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo.

Se advierte: Que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros, y que los licitadores vienen obligados a consignar previamente en la Mesa de Magistratura, o

en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda, el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes sobre los que deseen pujar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Adviértese igualmente que no han sido depositados por la deudora los títulos de propiedad correspondientes, obrando en autos únicamente la correspondiente certificación de cargas expedida por el Registro de la Propiedad, por lo que, en su caso, los licitadores no tendrán derecho a reclamación alguna por insuficiencia o defecto de los expresados títulos; que la adjudicación se entenderá sin perjuicio de las cargas anteriores y preferentes, que quedarán subsistentes, sin que pueda destinarse al precio del remate a su amortización.

Dado en Zaragoza a 4 de abril de 1979. El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, Rafael-Luis Alcázar.

Núm. 3.199

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 81 de 1979, que se tramitan en esta Magistratura a instancia de don Pedro-Luis Peralta Masa, contra la empresa «Electrificaciones del Ebro», S. A., en ejecución de la sentencia, con fecha 6 de abril se ha dictado auto de incidente de no readmisión, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Zaragoza a 6 de abril de 1979. — Resultando que con fecha 20 de marzo de 1979 se solicitó por el actor la ejecución de la sentencia de autos al no haberse procedido por la demandada a la readmisión a que estaba obligada, en virtud del fallo de la expresada sentencia, Su Señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Se fija en concepto de indemnización por la resolución contractual, que se decreta el día de la fecha de la presente resolución, y en concepto de perjuicios causados a la parte ejecutante, la cantidad de 28.000 pesetas, a la que se condena a la empresa ejecutada a satisfacer, debiendo, además, satisfacer los salarios de tramitación comprendidos desde el día 8 de enero de 1979 al de la fecha de esta resolución, a razón de 15.841 pesetas al mes.

Notifíquese a la entidad gestora Instituto Nacional de Previsión a los efectos de lo dispuesto por la Orden de 15 de octubre de 1976. Asimismo se declara definitivamente extinguida la relación laboral que unía a las partes en la fecha de hoy.

Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe. — Benjamín Blasco Segura. — Ante mí, Rafael L. Alcázar Carrillo.» (Firmados y rubricados).

Y para que sirva de notificación a la empresa «Electrificaciones del Ebro», S. A., en ignorado paradero, insértese el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 6 de abril de 1979. — El Magistrado de Trabajo, Benjamín Blasco. — El Secretario, Rafael L. Alcázar.

Núm. 3.200

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 5 de 1979, que se tramitan

en esta Magistratura a instancia de don Antonio González Montesinos, contra la empresa Vicente Piqueras Sánchez, en ejecución de la sentencia, con fecha 12 de febrero se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice así:

«Providencia. — Magistrado ilustrísimo señor Blasco. — En Zaragoza a 12 de febrero de 1979. — Dada cuenta, únase. Se decreta el embargo de la finca número 2 duplicado, local en la planta baja, de unos 57'33 metros cuadrados, que linda: frente, avenida de Tenor Fleta y correa de caja de escalera; derecha entrando, portal, zaguán y resto del local número 2; izquierda, finca de Vicente Piqueras Sánchez, que es el número 93 de la avenida de Tenor Fleta, y espalda, resto del local número 3. Su cuota de copropiedad, 171 por 100. Es parte segregada del local en planta baja, rotulado con el número 2 de la casa en esta ciudad, en la avenida de Tenor Fleta, núm. 95, angular a la avenida de San José, donde le corresponden los números 136 y 138, no oficiales. Inscrita a nombre de dicho señor don Vicente Piqueras Sánchez, al tomo 3.250, folio 5, finca número 80.326.

Interésese del Registrador de la Propiedad número 1 de la anotación preventiva del embargo practicado y pídase del mismo la certificación de cargas correspondientes.

Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe. — Benjamín Blasco Segura. — Ante mí, Rafael L. Alcázar Carrillo.» (Firmados y rubricados).

Y para que sirva de notificación a la empresa de Vicente Piqueras Sánchez, en ignorado paradero, insértese el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 9 de abril de 1979. — El Magistrado de Trabajo, Benjamín Blasco. — El Secretario, Rafael L. Alcázar.

Núm. 3.201

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 84 de 1979, que se tramitan en esta Magistratura de Trabajo a instancia de don Antonio Pérez Arroyo y otros, contra la empresa «Esmaltería Aragonesa» (Fernando Puyó Farigán), en ejecución de la sentencia, con fecha 24 de marzo de 1979 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice así:

«Providencia. — Magistrado ilustrísimo señor Blasco. — En Zaragoza a 24 de marzo de 1979. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra «Esmaltería Aragonesa» (Fernando Puyó Farigán), procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 315.000 pesetas de principal, según acto de conciliación de fecha 1.º de marzo de 1979, más la de 60.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden

señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe. — Benjamín Blasco Segura. — Ante mí, Rafael L. Alcázar Carrillo.» (Firmados y rubricados).

Y para que sirva de notificación a la empresa «Esmaltería Aragonesa» (Fernando Puyó Farigán), en ignorado paradero, insértese el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 9 de abril de 1979. — El Magistrado de Trabajo, Benjamín Blasco. — El Secretario, Rafael L. Alcázar.

Núm. 3.202

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en méritos de los autos ejecutivos número 260 de 1978, seguidos a instancia de José-Luis González Pérez y otro, contra Jesús Clemente Gómez, por débitos de cantidad, se sacan a primera y pública subasta los bienes que a continuación se indican:

Vehículo marca «Seat 131-1600», con matrícula Z-6114-H. Valorado en pesetas 180.000.

Se señala para la subasta el día 4 de mayo, a las once horas de su mañana, la cual se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo.

Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación, que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero y que los licitadores vienen obligados a consignar previamente en la Mesa de la Magistratura, o en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda, el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes sobre los que deseen pujar, sin cuyo requisito no serán admitidos. Sirva el presente de notificación a la empresa deudora por hallarse ésta en ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a 5 de abril de 1979. — El Magistrado de Trabajo, Benjamín Blasco. — El Secretario, Rafael L. Alcázar.

SECCION SEXTA

Núm. 3.244

CALATAYUD

A efectos del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas se hace saber que por don Antonio Marín Yagüe ha sido solicitada licencia para instalar un puesto de chacinería menor en el mercadillo «Espuelas», de esta localidad, con caldera alimentada por propano y picadora de carne de 1 CV.

Lo que se hace público para general conocimiento, con la advertencia de que contra esta solicitud podrán presentarse observaciones o reclamaciones ante esta Alcaldía en plazo de diez días, a contar de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Calatayud, 9 de abril de 1979. — El Alcalde accidental, (ilegible).

Núm. 3.238

E P I L A

Formuladas y rendidas las cuentas generales correspondientes al presupuesto extraordinario de pavimentación y alumbrado (2), letra M, quedan sometidas a información pública por plazo de quince días, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes, podrán formularse las alegaciones que se estimen procedentes por los interesados legítimos.

Epila, 10 de abril de 1979. — El Alcalde: P. O., (ilegible).

Núm. 3.239

E P I L A

Formuladas y rendidas las cuentas generales correspondientes al presupuesto extraordinario de pavimentación y alumbrado (1), letra L, quedan sometidas a información pública por plazo de quince días, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrán formularse las alegaciones que se estimen procedentes por los interesados legítimos.

Epila, 10 de abril de 1979. — El Alcalde: P. O., (ilegible).

Núm. 3.240

E P I L A

Formuladas y rendidas las cuentas generales correspondientes al presupuesto extraordinario de agua y alcantarillado, letra H, quedan sometidas a información pública por plazo de quince días, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrán formularse las alegaciones que se estimen procedentes por los interesados legítimos.

Epila, 10 de abril de 1979. — El Alcalde: P. O., (ilegible).

Núm. 3.241

E P I L A

Formuladas y rendidas las cuentas generales correspondientes al presupuesto extraordinario de urbanización de nuevo polígono de viviendas, letra F, quedan sometidas a información pública por plazo de quince días, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrán formularse las alegaciones que se estimen procedentes por los interesados legítimos.

Epila, 10 de abril de 1979. — El Alcalde: P. O., (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Núm. 3.164

AUDIENCIA TERRITORIAL

Don Juan Cabezudo Pena, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifica: Que la resolución dictada en los autos a que se hará mención, copiada en su encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

"Sentencia núm. 101. — Ilmos. señores: Presidente, don José de Luna Guerrero. Magistrados, don Pedro Revuelta Gómez-Platero, don Emilio Llopis

Peñas, don Carlos Lasala Perruca y don Ricardo Mur Linares. — En la ciudad de Zaragoza a 26 de marzo de 1979. — Visto que ha sido por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial el recurso de apelación núm. 395 de 1978, interpuesto contra la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia número 2 de esta capital, en autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, de los que dimana este recurso, seguidos a instancia de doña Ofelia Gavieiro Rodríguez, mayor de edad, casada, sin profesión especial, vecina de León, representada como apelada en este recurso, con poder bastante, por el Procurador don José Ignacio de San Pío Sierra y dirigida por el Letrado don Ricardo Soto García, y como demandados, la compañía mercantil «Dragados y Construcciones», S. A., con domicilio social en Madrid, representada como apelante en este recurso, con poder bastante, por el Procurador don Vicente Aranda Gómara y dirigida por el Letrado don José-Luis González Marqueta, y contra don Melchor Gómez García, mayor de edad, soltero, conductor, vecino de Zaragoza, que no compareció en la primera instancia, por lo que fue declarado en rebeldía, en cuya situación continúa en este recurso, sobre indemnización de daños y perjuicios en accidente de tráfico, autos que penden ante esta Sala, en virtud del recurso de apelación interpuesto por la representación de la compañía demandada,

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador don Vicente Aranda Gómara, en nombre y representación de la compañía mercantil «Dragados y Construcciones», S. A., debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, dictada por el Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza, con fecha 22 de septiembre de 1978, en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, de los que dimana este recurso; sin hacer expresa imposición de costas en primera instancia ni en este recurso, y con testimonio de esta resolución, después de hacer las anotaciones oportunas, remítanse los autos originales al Juzgado de procedencia para su cumplimiento y ejecución.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José de Luna. — Pedro Revuelta. — Emilio Llopis. — Carlos Lasala. — Ricardo Mur Linares". (Rubricados).

Así resulta de su original, a que me refiero, y para que conste y publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que sirva de notificación en forma al demandado no comparecido don Melchor Gómez García, expido la presente certificación y la firma, con el visto bueno del Ilmo. señor Presidente, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a nueve de abril de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, Juan Cabezudo. — Visto bueno: El Presidente, José de Luna.

Núm. 3.165

AUDIENCIA TERRITORIAL

Don Juan Cabezudo Pena, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifica: Que la resolución dictada en los autos a que se hará mención,

copiada en su encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

"Sentencia núm. 103. — Ilmos. señores: Presidente, don José de Luna Guerrero. Magistrados, don Pedro Revuelta Gómez-Platero, don Emilio Llopis Peñas, don Carlos Lasala y don Ricardo Mur Linares. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 2 de abril de 1979. — Vistos que han sido por la Sala de lo Civil de esta Excm. Audiencia Territorial los presentes autos incidentales (oposición a la ejecución), derivados de juicio ejecutivo por accidente de tráfico, los que se tramitan en grado de apelación, procedentes del Juzgado número 3 de esta capital, y en los que son parte: de una, como demandante y apelado, don Vicente Martínez Usero, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Zaragoza, el que ha sido representado ante este Tribunal por el Procurador don Miguel Segarra Segarra, bajo la dirección del Letrado don José-Julián Guallar de Viala, y de otra, como demandado y apelante, «Montepío Agrario Salmantino», con domicilio en Salamanca, representado ante este Tribunal por el Procurador don Marcial J. Bibián Fierro, bajo la dirección del Letrado don Jesús-Antonio García Huici, y es materia de los presentes autos la oposición a la ejecución decretada en juicio de esta clase por accidente de tráfico,

Fallamos: Que desestimando el recurso debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada que el señor Juez del núm. 3 de esta capital dictó en 30 de octubre pasado, cuya parte dispositiva se transcribe al comienzo de esta resolución, de la que el presente recurso deriva. No hacemos expresa imposición en cuanto a las costas causadas en esta segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia, por la que, resolviendo en el presente proceso de ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José de Luna. — Pedro Revuelta. — Emilio Llopis Peñas. — Carlos Lasala. — Ricardo Mur Linares". (Rubricados).

Así resulta de su original, a que me refiero, y para que conste y publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que sirva de notificación en forma al demandante no comparecido en esta Audiencia don Vicente Martínez Usero, expido la presente certificación y la firma, con el visto bueno del Ilmo. señor Presidente, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a nueve de abril de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, Juan Cabezudo. — Visto bueno: El Presidente, José de Luna.

Juzgados
de Primera Instancia

Núm. 3.216

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 11 de mayo de 1979, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como

propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 240 de 1974, a instancia del Procurador señor Barrachina Mateo, en representación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra don Aurelio Alcaraz Fuertes y otro, haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no habiendo postura que cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, es decir, del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el mejor precio ofrecido al deudor para que en término de nueve días pueda pagar al actor, librando sus bienes, o presentar persona que mejore la postura; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Un televisor marca «Vanguard», de 23 pulgadas y estabilizador; en 10.000 pesetas.

2. Una máquina de coser, «Sigma», modelo zig-zag, con mueble; en pesetas 18.000.

Total, 28.000 pesetas.

Zaragoza a seis de abril de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 3.204

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 17 de mayo de 1979, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio de menor cuantía número 1.360 de 1978, promovido por el Procurador señor Peiré Aguirre, en nombre y representación de «Almacenes Metalúrgicos», S. A. («Almesa»), contra «Maquinaria y Metalurgia Aragonesa», S. A., advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

1. Un coche «Seat», modelo 132, matrícula Z-2921-C; en 275.000 pesetas.

2. Una furgoneta «Renault 4-L», matrícula Z-2010-B; en 90.000 pesetas.

3. Máquina para curvar planchas, de cilindro, de 300 x 20, con motor de 42 HP, marca «Blanch»; en pesetas 2.000.000.

4. Torno «Cazenueve», de 1 metro entre puntos, con motor de 12 HP; en 500.000 pesetas.

5. Torno «Kerviön», con motor de 15 HP; en 400.000 pesetas.

6. Torno «Géminis», con motor de 15 HP; en 300.000 pesetas.

Total, 3.565.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a seis de abril de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.205

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 22 de mayo de 1979, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio de mayor cuantía número 227 de 1975, promovido por el Procurador señor Peiré, en nombre y representación de «Comercial Industrial Aragonesa», S. A., contra don Santiago Bonell Enériz, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

1. Una máquina calculadora, «Olivetti», modelo «Divisuma 26-6-T», eléctrica y con mesa «Involca»; tasada en 5.000 pesetas.

2. Una máquina de escribir, marca «Olivetti-Línea 80», de 140 espacios y tabulador decimal, número 1158718, con mesa «Involca»; en 12.000 pesetas.

3. Una máquina de escribir, eléctrica, marca «Olivetti», modelo «Editor 4-C», de 125 espacios y tabulador decimal, con mesa «Involca»; en pesetas 15.000.

4. Una mesa de despacho, metálica, con tablero de fórmica y dos cajones a cada lado, de forma rectangular; en 5.000 pesetas.

5. Dos mesas de madera, con tablero de fórmica, una con cuatro cajones a la derecha; en 10.000 pesetas.

6. Una mesa de madera, con tablero de fórmica, con cuatro cajones a cada lado; en 5.000 pesetas.

7. Una mesa de despacho, metálica, con tres cajones a la derecha; en 5.000 pesetas.

8. Un extintor marca «Delta», de polvo y gas, de 1.500 centímetros cúbicos, número 83733; en 8.000 pesetas.

9. Una cinta elevadora, de unos 10 metros de larga, con motor eléctrico acoplado; en 40.000 pesetas.

10. Doscientas cincuenta cajas conteniendo cada una 48 latas de espárragos; en 300.000 pesetas.

11. Diez mil botes de tomate, sin marca visible, pendientes de etiqueta, de 1/2 kilo cada bote; en 80.000 pesetas.

12. Cinco mil botes de tomate, sin marca visible, de 1/2 kilo; en 40.000 pesetas.

13. Diez mil latas de espárragos, rectangulares, de 1/2 y 1 kilos; en 700.000 pesetas.

14. Dos mil latas de espárragos, ovaladas, de 1/2 kilo; en 7.000 pesetas.

15. Doscientas cajas de cartón, conteniendo cada una seis botes de alca-

chofas, de 3 kilos cada una; en pesetas 144.000.

16. Cinco máquinas cerradoras de lata, sin marca visible; en 250.000 pesetas.

17. Una cinta transportadora, de unos 4 metros; en 10.000 pesetas.

18. Dos balanzas marca «Berkel», de 5 kilos de fuerza; en 10.000 pesetas.

19. Un lavadero de frutos, de unos 13 x 1 metros; en 5.000 pesetas.

20. Una lavadora de pimientos, cilíndrica, montada sobre un soporte metálico, de unos 5 metros de larga; en 20.000 pesetas.

21. Cinco máquinas para el melocotón, sin marca visible; en 200.000 pesetas.

22. Un horno para asar pimientos, sin marca visible; en 25.000 pesetas.

23. Un vehículo eléctrico, para el transporte de cajas, marca «Viat»; en 250.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a seis de abril de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.218

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en procedimiento sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido en este Juzgado a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja (autos número 1.562 de 1978), contra don Florencio Sánchez Forníes y doña Antonia Conte Ferrer, a instancia de la parte actora, representada en estos autos por el Procurador de los Tribunales don Rafael Barrachina Mateo, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días, las fincas siguientes:

Número 10: Vivienda primero, letra A, en la segunda planta alzada, con acceso por la escalera derecha de la casa. Se compone de vestíbulo, tres habitaciones, comedor-estar, cocina y aseo. Ocupa una superficie útil de unos 62'11 metros cuadrados. Linda: frente, rellano; caja de escalera y patio de luces central; derecha entrando, dicho patio y vivienda letra A de la escalera izquierda; izquierda, vivienda letra B y fondo, camino de la Almozara. Tiene una cuota de participación en relación al valor total del inmueble del 1'25 %. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Zaragoza al tomo 2.882, libro 322 de la sección 1.ª, folio 29, finca 24.009 inscripción 2.ª de hipoteca. Se valoró en 216.600 pesetas.

Número 79: Vivienda séptimo, letra D, en la octava planta alzada, con acceso por la escalera izquierda de la casa. Se compone de vestíbulo, dos habitaciones, comedor-estar, cocina y aseo. Ocupa una superficie útil de unos 51'86 metros cuadrados. Linda: frente, vivienda letra C, caja de ascensor y rellano; derecha entrando, vivienda letra E; izquierda, caja de ascensor, vivienda letra C y espacios libres, y fondo, espacios libres. Tiene una cuota de participación en relación al valor total del inmueble del 0'89 %. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Zaragoza al tomo 2.822, libro 322

de la sección 1.ª, folio 233, finca 24.145, inscripción 2.ª de hipoteca. Se valoró en 189.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, a las once horas del día 25 de mayo próximo, y para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no serán admitidas posturas que no cubran o sean inferiores al tipo de subasta, que es el importe total de la valoración dadas a las fincas, pudiendo hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero; que no existen títulos de propiedad, siendo de cargo del rematante el proporcionárselos; que los autos y la certificación de cargas están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a treinta de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.210

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 18 de mayo de 1979, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la segunda subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 419 de 1978, promovido por el Procurador señor García Anadón, en nombre y representación de don Gregorio Paternoy Bes, contra don Joaquín Cantero Villas, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que los bienes se sacan a pública subasta con la rebaja de un 25 por 100 de la tasación.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Bienes objeto de la subasta:

Cuatro dormitorios de matrimonio, estilo inglés, nuevos, compuestos de armario, de seis puertas, cama, dos mesitas y comodín, en madera de haya; valorados en 180.000 pesetas.

Depositados en poder del demandado, en Ciudad Real (carretera de Toledo, polígono industrial, naves números 16-17).

Dado en Zaragoza a seis de abril de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.039

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Juez de primera instancia del número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio número 340 de 1979, seguido a instancia de don José Lahuerta Higuera, para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la finca que se dice:

Casa con corral, en el término de Miralbueno, de esta ciudad, parcelación llamada «Aplicación de los Campos del Terminillo» (calle de Montalés, 35), de 85 metros cuadrados, de los cuales ocupa la casa, que consta de planta baja, 69 metros, y que linda: derecha, con riego de la Canal de la Cabra; por la izquierda, con parcela de Casto Tosáu y finca de don Vicente Pamplona, y por la espalda, con la de don Vicente Pamplona.

Por medio del presente se cita a don José Ruis Jaraute y su esposa, doña María González Rico, como titulares catastrales de la misma, a fin de que dentro de los diez días puedan comparecer en dicho expediente, si viere convenirles, para alegar lo que a su derecho interese.

Dado en Zaragoza a treinta de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.207

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Juez del Juzgado de primera instancia núm. 2 de los de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramitan los autos de tercera de dominio (mayor cuantía) instados por el Procurador señor Sancho Castellano, en nombre de don Jesús Aquerreta Azpiroz y doña María-Jesús Eransu Arizcuren, contra «Talleres Unidos», S. A., de Zaragoza, y contra don Salvador Planillo Iturralde y doña Pilar Guindano Zalba, ambos con domicilio actual desconocido, cuya demanda, dimanante de los autos de juicio ejecutivo número 1.209 de 1978, y con referencia al piso segundo izquierda de la casa número 15, antes 13, de la calle Río Alzania, en Pamplona, ha sido admitida a trámite, mandándose emplazar a los expresados don Salvador Planillo y doña Pilar Guindano para que dentro de los veinte días siguientes a la publicación del presente se personen en forma en los autos y contesten la demanda, bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Dado en Zaragoza a seis de abril de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.217

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de los de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 858 de 1977, instados por el Procurador señor Barrachina, en nombre de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad

de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra doña Martina Alarés Gil, don Manuel Latorre Alarés y doña Luisa Alarés Gil, esta última fallecida, se ha practicado por el señor Secretario la siguiente liquidación:

«El Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo ordenado en la providencia anterior, practicada la presente liquidación de cargas, haciéndose constar que examinados los presentes autos y certificación de cargas obrantes en ellos no aparece carta perpetua sobre la huerta, sita en el término municipal de La Almunia de Doña Godina, en la partida "Carrera de Alpartir", con entrada por la puerta del camino de Carrera de la Hilera, en parte con tapia, de cabida 2 hanegadas, 6 almudes, o 17 áreas 87 centiáreas. Lindante: al Norte, Joaquín Ximénez de Embún; Este, camino de Carrera de la Hilera; Sur y Oeste, Martina Alarés Gil. Aparece inscrita a nombre de doña Luisa Alarés Gil, que la adquirió por herencia de sus padres, don Julián Alarés Moreno y doña Benita Gil Guerrero, división con sus coherederos y adjudicación a la misma, en virtud de escritura otorgada en La Almunia el 18 de octubre de 1961, ante el Notario don Mariano Villedas Lamarca, que fue inscrita en el tomo 1.358 del archivo, libro 114 de La Almunia, folio 187, finca número 6.099, inscripción 1.ª, de fecha 19 de noviembre de 1964.

La finca descrita aparece en la actualidad gravada con las siguientes cargas:

Con un embargo a favor de la Caja de Ahorros de Zaragoza, trabado en autos de juicio ejecutivo número 858 de 1978, seguidos en el Juzgado de primera instancia número 2, instados por dicha entidad contra doña Martina Alarés Gil, don Manuel Latorre Alarés y doña Luisa Alarés Gil, sobre la indicada finca, que responderá de pesetas 365.311 de principal y de 120.000 pesetas más para intereses y costas, todo ello en virtud de mandamiento expedido en Zaragoza el 12 de mayo de 1978 por don Luis Martín Tenías, Juez del indicado Juzgado, que produjo las anotaciones anteriores, de fecha 8 de junio de 1978.»

Y para que sirva de notificación en forma a los herederos de doña Luisa Alarés Gil expido el presente en Zaragoza a cinco de abril de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, Ramón V. Escartín.

Núm. 3.213

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Juez del Juzgado de primera instancia núm. 2 de los de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramitan los autos sobre suspensión de pagos número 682 de 1978, instados por el Procurador señor Magro de Frías, en nombre de «Talleres de Agrupación de Técnicos y Obreros», S. A. («Tatosa»), en cuyo procedimiento, por el Procurador señor Aznar Peribañez, en nombre de «Usón», S. A., se ha promovido incidente de impugnación a la aprobación del convenio celebrado en este Juzgado el día 21 de marzo pasado, cuya impugnación se ha admitido a trámite, y se ha acordado emplazar a los afectados de dicho convenio para que den-

tro de los seis días siguientes a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia se personen en forma en los expresados autos y contesten la demanda deducida de contrario, bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Dado en Zaragoza a tres de abril de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, Ramón V. Escartín.

Núm. 3.219

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 21 de mayo de 1979, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 220 de 1978, promovido por el Procurador señor Barrachina, en nombre y representación de don José Luis Sesma Balestra, contra don Enrique Coca Hernández, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

1. Un televisor en color, marca «Philips», de 26 pulgadas, con UHF; valorado en 50.000 pesetas.

2. Dos televisores marca «Philips», de 24 pulgadas, con UHF; en 24.000 pesetas.

3. Una furgoneta «DKW», con motor «Mercedes», matrícula Z-2623-E; en 160.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a seis de abril de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.211

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 591 de 1978-C, seguido a instancia de «Leciñena», S. A., representada por el Procurador señor Andrés, contra don Manuel Tuche Santomé, se anuncia la venta en pública y tercera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 11 de mayo de 1979, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de tercera subasta, será sin sujeción a tipo; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en ca-

lidad de ceder a tercera persona; los bienes se hallan depositados en poder de doña María-Angeles Castro Castro, con domicilio en Vigo (calle Felipe Sánchez, núm. 52), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Un camión-tractor marca «Pegaso», matrícula PO-83.051; valorado en pesetas 200.000.

Dado en Zaragoza a seis de abril de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, Domingo Chimeno.

Núm. 3.206

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio de menor cuantía núm. 1.535 de 1978-C, seguido a instancia de «Hormigones y Fabricados», S. A., representada por el Procurador señor Sancho Castellano, contra don Eugenio Salvador Serrano, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 10 de mayo de 1979, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de su tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los bienes se hallan depositados en poder de doña Enriqueta Baqué, con domicilio en Zaragoza (calle Dos de Mayo, números 24-28, quinto D), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Un televisor marca «Kelmax», de 23 pulgadas, con mueble-bar, en fórmula marrón, con ruedas; valorado en 10.000 pesetas.

2. Un tresillo tapizado en skai de color marrón, con sofá de tres plazas; valorado en 15.000 pesetas.

3. Una mesita de centro, en madera, con mármol jaspeado; valorada en 2.000 pesetas.

4. Un comedor compuesto de mesa de madera, rectangular, con dos patas; un armario vitrina, con tres cajones; un aparador, con dos puertas, cuatro cajones y luna incorporada, y cuatro sillas, en madera, tapizadas con tela estampada color verde; valorado en 18.000 pesetas.

5. Una lavadora superautomática, marca «Crolls», modelo «Super-Matic 56-L»; valorada en 12.000 pesetas.

6. Un frigorífico marca «Fagor», de 300 litros; valorado en 8.000 pesetas.

7. Un armario dormitorio, de cuatro puertas, en madera poliéster, color marrón; valorado en 10.000 pesetas. Total, 75.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a siete de abril de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, Domingo Chimeno.

Núm. 3.208

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio de menor cuantía núm. 1.269 de 1977-C, seguido a instancia de la Comunidad de propietarios de la casa número 89 de la avenida de Madrid, de Zaragoza, representada por el Procurador señor Del Campo, contra doña Ascensión Moliner, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 8 de mayo de 1979, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de su tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los títulos de propiedad han sido presentados, por lo que se advierte a los licitadores de lo prevenido en la regla quinta del artículo 140 del Reglamento Hipotecario; que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si los hubiere, quedarán subsistentes.

Los pisos que se subastan son propiedad de la sociedad conyugal de la demandada y esposo, don Javier Mainar Escamilla.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Piso séptimo B, en la séptima planta alzada, de 91'94 metros cuadrados, tipo B, de la casa número 89 de la avenida de Madrid, de esta capital. Linda: izquierda entrando, con calle de Doña Blanca de Navarra, chaflán que forma esta calle con la avenida de Madrid, y piso letra A; derecha, con rellano, hueco de ascensor y pisos letras C y A; fondo, avenida de Madrid y chaflán antes aludido, y frente, rellano. Valorado en 2.750.000 pesetas.

2. Piso séptimo, letra C, en la séptima planta alzada, de 104'24 metros cuadrados, tipo C. Linda: por la izquierda entrando, con la avenida de Madrid; por la derecha, con patio de luces; fondo, con finca de don Marcos Cepero, y por el frente, con rellano, hueco de la escalera y piso letra B. Pertenece a la misma casa de la avenida de Madrid, número 89, de esta capital. Valorado en 3.000.000 de pesetas.

Dado en Zaragoza a cinco de abril de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, Domingo Chimeno.

Núm. 3.209

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo

número 520 de 1978-B, seguido a instancia de «Barcelonesa de Financiación», S. A., representada por el Procurador señor García Anadón, contra «Parent d'Albert Española», S. A., se anuncia la venta en pública y segunda subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 7 de mayo de 1979, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de segunda subasta, será el de tasación pericial, rebajado en un 25 por 100; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los bienes de se hallan depositados en poder de don José Otín Fernández, con domicilio en calle de la Luz, núm. 2, de Zaragoza, donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Una máquina fotocopidora, marca «Toshiba», modelo BD-32-A, número 130272; tasada en 75.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a siete de abril de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, Domingo Chimeno.

Núm. 3.252

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Juez de primera instancia del número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 15 de mayo de 1979, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 444 de 1978, a instancia del Procurador señor Faro Moreno, en representación de «Compañía General de Carbones», S. A., contra la compañía mercantil «Maquinaria y Metalurgia Aragonesa», S. A., haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia del actor sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Urbana. — Vivienda o piso primero derecha, en la primera planta superior,

con cuarto de desahogo en el sótano y una participación del 75 por 100 en el solar y demás cosas comunes de la casa señalada con el número 5 de la plaza de Salameiro, de esta ciudad. Inscrita al tomo 584, folio 56, finca 7.715 del Registro de la Propiedad número 2 de Zaragoza. Tasada pericialmente en la suma de 3.000.000 de pesetas.

Dado en Zaragoza a cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, José F. Martínez-Sapiña. — El Secretario, José Aparici.

Núm. 3.215

JUZGADO NUM. 4

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de Zaragoza en providencia dictada con esta fecha en procedimiento número 195 de 1979, sobre ejecución de sentencia dictada por el Tribunal Eclesiástico de esta capital, promovido por doña María-Luisa Aparicio Baquero, representada por el Procurador señor Magro Frías, contra don Guillermo Talledo Pulache, se cita por medio de la presente a este último, que se halla en ignorado paradero, para que en el plazo de seis días comparezca en este Juzgado a fin de ser oído en dicho procedimiento, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Zaragoza a seis de abril de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, José Aparici.

Núm. 3.185

CALATAYUD

Don Luis Fernández Alvarez, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido;

Hace saber: Que en autos de menor cuantía seguidos en este Juzgado con el número 45 de 1979, a instancia de don Carlos Lacruz Franco, representado por el Procurador señor Alonso Genís, contra don José-Manuel Arcay Lavilla y contra herederos desconocidos de Prudencio Villalba Aranz, que pudiesen ser propietarios de la finca y edificación contiguas a la del actor, y contra personas asimismo desconocidas, se ha dictado la providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Juez señor Fernández. — En Calatayud a 4 de abril de 1979. — Dada cuenta; los anteriores escrito de demanda, copia notarial bastantada de poder general para pleitos, documentos y copias, presentados por el Procurador de los Tribunales don Angel Alonso Genís, en nombre y representación, según acreditada, del actor don Carlos Lacruz Franco, se admiten a trámite por las normas de los juicios ordinarios declarativos de menor cuantía, y fórmense autos, que se registrarán, y en los que se tiene por parte al Procurador señor Alonso en la presentación que ostenta, y con el que se entenderán las sucesivas diligencias.

Se confiere traslado de la demanda, con entrega de la copia y documentos presentados, al demandado don José Manuel Arcay Lavilla, emplazándole en legal forma y con los apercibimientos legales para que comparezca en forma

y conteste a la demanda dentro de nueve días, y para que ello tenga lugar librese exhorto, con los insertos necesarios, al Juzgado de igual clase decano de Zaragoza.

Y para el emplazamiento a los demandados herederos desconocidos de Prudencio Villalba Aranz que pudiesen ser propietarios de la finca y edificación contiguas a la del actor, que se describen en la demanda, y contra personas asimismo desconocidas a quienes pudieran afectar las declaraciones interesadas en sentencia, publíquense edictos, que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, insertándose, además, en el «Boletín Oficial» de esta provincia, librándose los despachos necesarios para ello. Entréguese los despachos acordados librar al Procurador señor Alonso para que cuide de su diligenciado.

Al primer otrosí se tiene por hecha la manifestación que contiene para en su momento oportuno. Al segundo otrosí, como está acordado. Al tercer otrosí, y como solicita, devuélvasele el poder presentado, previo desglose y dejando testimonio literal en autos.

Lo acordó y firma Su Señoría; doy fe. — Luis Fernández Alvarez. — Ante mí, Esperanza Soria. (Rubricados).

Y para que sirva de conferimiento de traslado de la demanda y emplazamiento a los demandados herederos desconocidos de don Prudencio Villalba Aranz que pudiesen ser propietarios de la finca y edificación contiguas a la del actor y contra personas asimismo desconocidas a quienes pudieran afectar las declaraciones interesadas en sentencia, para que dentro de nueve días comparezcan en forma y contesten a la demanda con los apercibimientos legales, advirtiéndoles que las copias de la demanda y documentos presentados se encuentran a su disposición en este Juzgado, expido y firmo el presente en Calatayud a cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Luis Fernández. El Secretario accidental, Esperanza Soria.

Juzgados de Distrito

Núm. 3.212

JUZGADO NUM. 3

Don Rogelio Gállego Moré, Juez del Juzgado de distrito número 3 de los de esta ciudad;

Hace saber: Que para el pago del crédito y costas del juicio verbal civil número 540 de 1978, que se sigue en este Juzgado a instancia de don Santiago Moreno, representado por el Procurador señor Andrés Laborda, contra «Industrias Tubocrón», de Barbastro, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 del precio de su valoración, los bienes a que se refiere el edicto número 2.325, publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 64, de 20 de marzo de 1979.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el día 10 de mayo próximo, a las diez horas, previniéndose:

Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta.

Dado en Zaragoza a siete de abril de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Rogelio Gállego. — El Secretario, Julio Merayo.

Núm. 3.214

JUZGADO NUM. 3

Don Rogelio Gállego Moré, Juez del Juzgado de distrito número 3 de los de esta ciudad;

Hace saber: Que para el pago del crédito y costas del juicio de cognición número 253 de 1978, que se sigue en este Juzgado a instancia de «Borobio y Bellido», representada por el Procurador señor Bibián, contra don José Gabriel Esteban, vecino de Madrid, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 del precio de su valoración, los bienes a que se refiere el edicto número 2.013, publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 56, de fecha 9 de marzo de 1979.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el día 10 de mayo próximo, a las diez treinta horas, previniéndose:

Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta.

Dado en Zaragoza a siete de abril de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Rogelio Gállego. — El Secretario, Julio Merayo.

Núm. 3.182

JUZGADO NUM. 5

Don Miguel Zabala Apráiz, Juez titular del Juzgado de distrito número 5 de los de esta ciudad de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 4 de mayo de 1979, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados al demandado en juicio de cognición número 651 de 1978, seguido a instancia del Procurador señor Aznar

Peribañez, en representación de Antonio Jiménez Rúa, contra Eugenio Salvador, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes:

1. Un televisor marca «Kramax», de 23 pulgadas, con mesa-bar y estabilizador; en 10.000 pesetas.
2. Un frigorífico marca «Fagor», de 300 litros; en 8.000 pesetas.
3. Una lavadora superautomática, marca «Crolls», modelo L-60; en pesetas 12.000.
4. Un tresillo compuesto de sofá y dos sillones, tapizados en skai color marrón; en 15.000 pesetas.
5. Una mesita de centro, rectangular, con piedra de mármol, de dos pies; en 2.000 pesetas.
6. Un comedor compuesto de mesa de madera, rectangular, con dos patas; un armario vitrina, con tres cajones; un aparador, con dos puertas, cuatro cajones y luna incorporada, y cuatro sillas de madera, tapizadas en tela floreada de color verde; en pesetas 18.000.
7. Un coche marca «Renault», modelo R-12, matrícula NA-75.231, en regular estado de conservación por sufrir un golpe; en 50.000 pesetas.

Total, 115.000 pesetas.

Los bienes se encuentran en poder de doña Amparo Baqués.

Dado en Zaragoza a cinco de abril de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Miguel Zabala. — Ante mí, Felipe Hernando.

Núm. 3.183

JUZGADO NUM. 5

Don Miguel Zabala Apráiz, Juez titular del Juzgado de distrito número 5 de los de esta ciudad de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 5 de mayo de 1979, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados al demandado en juicio de cognición número 567 de 1978, seguido a instancia del Procurador señor Andrés Laborda, en representación de José González Lorente, contra Juan Gómez Urés, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que podrá

hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes:

Un coche marca «Seat», modelo 132, matrícula B-1142-AM; en 220.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a cinco de abril de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Miguel Zabala. — Ante mí, Felipe Hernando.

Núm. 3.058

EJEA DE LOS CABALLEROS

Cédula de notificación de sentencia

En este Juzgado, y bajo el número 5 de 1979, se siguen actuaciones derivadas de juicio verbal de faltas, por lesiones y daños por imprudencia, contra Manuel Sánchez Torres, vendedor ambulante, cuyo último domicilio lo fue en Zaragoza, en la calle Monasterio de la Rábida, número 2, 2.º J, hoy en ignorado paradero, y en el mismo, con fecha 9 del pasado mes de febrero, se dictó sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Ejea de los Caballeros a 9 de febrero de 1979. — El señor don Jesús Villasana Mateo, Juez de distrito de la misma, habiendo visto el presente expediente de juicio de faltas, sobre lesiones y daños por imprudencia, seguido contra Manuel Sánchez Torres, soltero, industrial, con domicilio en Zaragoza; como perjudicados, Domingo Ortiz Sánchez y José Soriano Cámara, mayores de edad, casados, vecinos de Zaragoza y de Bailén, respectivamente, con asistencia del Ministerio fiscal;

Resultando... Considerando...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Manuel Sánchez Torres, como autor responsable de una falta de lesiones por imprudencia, prevista y penada en el artículo 586-3.º del Código Penal, a las siguientes penas: multa de 5.000 pesetas, represión privada y privación del carnet de conducir por plazo de un mes; debiendo indemnizar a José Soriano Cámara en la cantidad de 3.286 pesetas, y a Domingo Ortiz Sánchez, en la de 10.000 pesetas.

Firme que sea esta sentencia, remítase testimonio de particulares a la Jefatura Central de Tráfico.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Jesús Villasana». (Firmado y rubricado).

Y para que sirva de notificación de sentencia a Domingo Ortiz Sánchez y a Manuel Sánchez Torres expido y firmo la presente en Ejea de los Caballeros a tres de abril de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, C. Herranz de Arpa.

IMPRESA PROVINCIAL - ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal. PRECIO: En la «Parte oficial», 35 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 40 pesetas ídem ídem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 3.000 pesetas Especial Ayuntamientos, por año 2.000 pesetas
Venta de ejemplares sueltos
Número del año corriente: 15 pesetas.
Número del año anterior: 25 pesetas.
Número con dos años de antelación en adelante: 40 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones